

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3533
RAD. 028-2013-00924-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$35.578.378.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3534
RAD. 006-2014-00207-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.603.367** de Pacho (C) y Tarjeta Profesional No. **272.983** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1288
RAD. 006-2014-00207-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto a la entidad bancaria relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 1416 del 25 de abril de 2014, visible a folio 6 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3535
RAD. 028-2013-00912-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de autorizar una dependencia judicial, **ORDENASE** que allegue al Despacho, certificado de estudios actualizado de la señora **MAYRA DANIELA AYALA BAHAMÓN**, donde conste que se encuentra matriculada en este periodo académico, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3536
RAD. 024-2015-00949-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 55 Cdno-1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibidem) II. Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibidem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en la precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3550
RAD. 035-2014-00886-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$55.795.736,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3555
RAD. 06-2016-00348 -00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.527.191.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3556
RAD. 020-2017-00004 -00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3557

RAD.: No. 02 -2007-00568-00

19 JUL 2017

Procédase por parte del Despacho a resolver las solicitudes proferidas dentro del proceso ejecutivo. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

1.- **ESTESE** a lo dispuesto a través del auto No. 2397 de fecha 27 de mayo de 2009, visto a folio 76 Cd-1 del expediente.

2.- **GLÓSASE** a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la representante legal de **CREAR PAÍS S.A**, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1295

RAD.: No. 06-2014-00478-00

procédase por parte del Despacho a resolver las solicitudes proferidas dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por "**RUBBY ZAPATA VALENCIA**" en contra de **JOHN LASSO HURTADO, YACKELINE LASSO HURTADO, ALEX LASSO HURTADO, JIMMY LASSO HURTADO.**

Ahora bien, con relación a la solicitud de nulidad, habrá de rechazarse de plano al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 135 del C.G.P., por cuanto la misma no se encuentra enmarcada dentro de las establecidas como tal en dicho estatuto procesal.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- ORDÉNASE POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: RECHÁZASE de plano la solicitud de nulidad impetrada por la demandada **YACKELINE LASSO HURTADO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto, a través del auto No. 3234 de fecha 5 de julio de 2017, visto a folio 298 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Jorge Ramiro Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3551
RAD. 010-2014-01001 -00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.647.221.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3152
RAD. 025-2015-00760 -00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$68.895.729.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3139
RAD. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la representante legal de CORFYSER S.A.S, la señora ADAINE GÓMEZ VALLEJO no tiene reconocida personería judicial para actuar dentro del presente proceso, así como tampoco acredita derecho de postulación alguno para darle el trámite correspondiente a lo solicitado. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el tramite solicitado, **ORDÉNESE** a la señora ADAINE GÓMEZ VALLEJO acredite al Despacho derecho de postulación para actuar dentro del presente proceso; esto de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12^{ta} JUL 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3540
RAD. 019-2011-01024-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.-ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.701.953** de Cali (V) y tarjeta profesional **No. 50.279** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 214 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3541
RAD. 010-2016-0562-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$37.549.393,51 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
Ana Lugo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3531
RAD. 011-2016-00542-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$14.214.077.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3532
RAD. 09-2014-01002-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.159.000.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica en
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3537
RAD. 030-2010-00245-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3538
RAD. 006-2014-00280-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandada **BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO**, a favor de **JOHN ALEXANDER VEGA PEDROZA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOHN ALEXANDER VEGA PEDROZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 16.487.418** de Buenaventura (V) y tarjeta profesional **No. 147.760** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1290
RAD. 004-2011-00731-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante auto interlocutorio No. 841 del 4 de noviembre de 2014, visible a folio 6 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1794
RAD. 025-2016 -00407- 00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2017

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **CORREGIR** el de fecha 8 de febrero de 2017, obrante a folio 84 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que se aprueba la subrogación parcial de crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y no como se indicó en el referido auto.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las liquidaciones del crédito.
- 3.- **EN CUANTO** la solicitud de dependencia judicial **ABSTIÉNESE** de resolver, toda vez que la misma no está suscrita por la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mena Largo Ramirez
Mena Largo Ramirez
SECRETARIA

63/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3559
RAD. 035-2013-0393-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$39.433.881,27 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3542
RAD. 011-2011-00803-00

Santiago de Cali, 18 de julio 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3543
RAD. 05-2011-0653 -00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1292
RAD 06-2014-00661-00

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO ORIENTE ANU	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$10.000.000	\$226.336			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$10.000.000	\$234.122			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$234.122			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$10.000.000	\$240.399			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$240.399			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$10.000.000	\$243.762			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.762			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.762			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$10.000.000	\$243.570			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$243.570			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$10.000.000	\$2.868.325		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$10.000.000
INTERESES DE PLAZO	
INTERESES MORATORIOS APROBADOS folio 201 ADVERSO	\$9.617.459
TOTAL INTERESES X MORA	\$2.868.325
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$22.485.784

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$22.485.784.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 JUL 2017

Secretaría de Ejecución
Municipales
Luzmila Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3545
RAD. 02-2010-0250-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$20.683.671,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Vanessa Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1293
RAD. 11-2014-00094-00

Santiago de Cali, 18 de julio de 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye las sumas de \$ 1.476.040.000 Mcte, y \$ 2.000.000.00 M/cte, por concepto costas y agencias en derecho valores que fueron incluidos en la liquidación de costas, en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$66.291.159.55 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3744
RAD. 06-2012-00188-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$34.974.382,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

ÁUTO SUSTANCIACIÓN No. 3485
RAD. 020-2014-00606-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 01-1400 del 18 de mayo de 2017, allegada al Despacho por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, mediante la cual informa que la demandada, la señora MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ fue admitida a trámite de reorganización empresarial por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, por lo tanto la DIAN procedió hacerse parte dentro de dicho proceso concursal como lo establece la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

cierto que en dicha liquidación el Despacho tuvo en cuenta como abono la suma de **\$7'427.865,00 M/Cte.**, que ahora reclama deben ser nuevamente abonados.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el saldo adeudado al **15 de enero de 2013**, asciende a la suma de **\$19'005.387,22 M/Cte.**, según la liquidación del crédito que se encuentra aprobada, es dable por el Juzgado acceder a la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este asunto por **\$12'100.933,00 M/Cte.**, por cuanto la obligación que se encuentra vigente a la fecha es por un valor superior, razón por la cual el Juzgado no repondrá la providencia atacada.

Respecto a la renuncia al poder presentada por el Doctor **HERNANDO MORALES PLAZA**, como apoderado judicial de la parte demandada; el Juzgado no la aceptará toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el **inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el **auto de sustanciación No. 6751 del 25 de noviembre de 2016**, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Doctor **HERNANDO MORALES PLAZA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- DISPÓNESE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se de cumplimiento a lo ordenado por este Estrado Judicial en el numeral primero del auto de sustanciación número 6751 del 25 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303
RAD. 024-2015-00949-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, la señora **YADY MARSELA MORENO PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **67.021.565**, como empleada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**, ubicado en el Municipio de Suárez-Cauca.

2.- LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **46.576.889.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA